

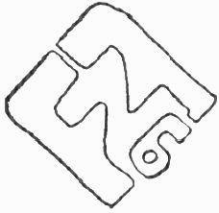
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
"M.C. CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS", SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

183,918.-

5,090.-

1,999.-

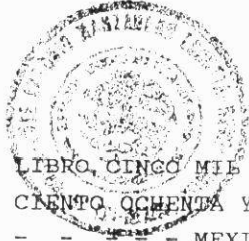
*COPIA S/A. P.P.*



**FAUSTO RICO ALVAREZ  
JOSE ANTONIO MANZANERO**

**NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138  
CALLE MINERVA No. 44 ESQ. CERES  
COL. CREDITO CONSTRUCTOR  
DELEGACION BENITO JUAREZ  
03940 MEXICO, D. F.  
TEL. 661-6125 FAX 661-6988  
e-mail: not6df@df1.telmex.net.mx  
E-mail: not6df@spin.com.mx**

**183918**



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 JOSE ANTONIO MANZANERO E.  
 Notarias Asociadas 6 y 138  
 M E X I C O, D. F.

LIBRO CINCO MIL NOVENTA. - - - -FRA/MOMH/DPHG. - - - -  
 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO. - - - -

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de abril de mil  
 novecientos noventa y nueve. - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del  
 Distrito Federal, - - - -  
 hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se  
 constituye - - - -

"M.C. CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS", - - - -  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - -

que otorgan los ingenieros MANUEL MARTINEZ CORTES, CESAR DE  
 LA CRUZ MENDOZA y GUSTAVO DE LA CRUZ MENDOZA, al amparo del  
 permiso número - - - -  
 "09012192", - - - -

(cero nueve cero uno dos uno nueve dos) expedido por la  
 Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - -  
 veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, --  
 con número de expediente - - - -  
 "9909011942", - - - -

(nueve nueve cero nueve cero uno uno nueve cuatro dos) y  
 número de folio - - - -  
 "12352", - - - -

(doce mil trescientos cincuenta y dos) que agrego al  
 apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los  
 siguientes: - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - -

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social "M.C.  
 CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS", se usará seguida de las  
 palabras " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su  
 abreviatura "S.A. de C.V.". - - - -

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto: - - - -

- A).- La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización, perforación conducentes y prestación de servicios, así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos; diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción,



conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, labrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. - - - - -

B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas. - - - - -

C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. - - - - -

D).- Compra venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción. - - - - -

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores. - - - - -

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - -

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas, industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. - - - - -

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. - - - - -

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. - - - - -

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - - - -

VII.- Adquirir partes sociales. - - - - -

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. - - - - -

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. - - - - -

X.- Contratar al personal necesario. - - - - -

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

ARTICULO TERCERO. - - - - -



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
JOSE ANTONIO MANZANERO E.  
Notarias Asociadas 6 Y 138  
M E X I C O, D. F.

- 3 -  
183918

La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO. - - - - -

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, -- contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. --

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

ARTICULO SEXTO. - - - - -

El capital social mínimo es la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, moneda nacional, y máximo ilimitado, -- y está representado por NOVECIENTAS NOVENTA - - - - - acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS cada una, - - - - - que seran de la serie "A" o mexicana, y de la serie "B" o de libre suscripción. - - - - -

Las acciones de la Serie "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reserven a inversionistas mexicanos y las acciones de la Serie "B" representarán la proporción restante del capital social. - - - - -

Las acciones de la Serie "A" solo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, considerándose asimismo como tales a los extranjeros con calidad migratoria de inmigrados, en términos del artículo tercero de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que



las amortizaciones deban surtir efecto. - - - - -

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones de cada serie que forman parte del capital social. - - - - -

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. - - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. - - - - -

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. - - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. - - - - -

ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-

I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. - - - - -

II. - Se celebrarán en el domicilio social. - - - - -

III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. - - - - -

IV. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
 JOSE ANTONIO MANZANERO E.  
 Notarias Asociadas 6 Y 138  
 M E X I C O, D. F.

- 5 -  
 183918

fecha en que deba celebrarse. - - - - -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

V. - Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designen los mismos accionistas. - - - - -

VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VII. - En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - - - - -

VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por los comisarios que concurren. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asamblea General, siempre que se confirme por escrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO. - EL órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La sesión del Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El



Presidente tiene voto de calidad. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: - - - - -

A. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

B. - Para transigir. - - - - -

C. - Para comprometer en árbitros. - - - - -

D. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -

E. - Para recusar. - - - - -

F. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -

G. - Para recibir pagos. - - - - -

H. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.-

II. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -

III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -

IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en



los términos del artículo noveno de la Ley General de  
Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V. - Facultad para designar al Director General, a los  
Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la  
sociedad. - - - - -

VI. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y  
para revocar unos y otros. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que  
la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o  
ampliarlas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El órgano de vigilancia de la  
sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que  
podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su  
cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los  
designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los ejercicios sociales correrán  
del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada  
año. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se  
formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse  
dentro de los tres meses siguientes a la clausura. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados  
financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y  
reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se  
aplicará como sigue : - - - - -

I. - Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de  
reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del  
capital social. - - - - -

II. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde  
para la formación de uno o varios fondos de reservas  
especiales. - - - - -

III. - Se distribuirá como dividendo entre los accionistas,  
la cantidad que acuerde la asamblea. - - - - -

IV. - El sobrante repartible será llevado a la cuenta de  
utilidades por aplicar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por  
acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás  
casos que fija la ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá  
en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores  
quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el  
capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -



18231  
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S . - - - - -

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera:-

Manuel Martínez Cortés, TRESCIENTAS TREINTA ACCIONES, de la Serie "A", con valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS. - - -

César de la Cruz Mendoza, TRESCIENTAS TREINTA ACCIONES, de la Serie "A", con valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS. --

Gustavo de la Cruz Mendoza, TRESCIENTAS TREINTA ACCIONES, de la Serie "A", con valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS. --

TOTAL. NOVECIENTAS NOVENTA ACCIONES, con valor de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS. - - - - -

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --

I. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: - - - -

Manuel Martínez Cortés.- - - - - -PRESIDENTE. - - - - -

César de la Cruz Mendoza.- - - - - -VICEPRESIDENTE. - - - - -

Gustavo de la Cruz Mendoza.- - - - - -TESORERO. - - - - -

II.- Nombrar como Directores de la sociedad a los ingenieros Manuel Martínez Cortés, César de la Cruz Mendoza y Gustavo de la Cruz Mendoza, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
JOSE ANTONIO MANZANERO E.  
Notarias Asociadas 6 Y 138  
M E X I C O, D. F.

183918

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- a). - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
  - b). - Para transigir. - - - - -
  - c). - Para comprometer en árbitros. - - - - -
  - d). - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
  - e). - Para recusar. - - - - -
  - f). - Para hacer cesión de bienes. - - - - -
  - g). - Para recibir pagos. - - - - -
  - h). - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley. - - - - -
  - B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
  - C). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -
  - D). - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
  - E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -
  - F).- Facultad para abrir cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. - - - - -
  - G).- Por lo que se refiere a las facultades mencionadas en los incisos A), B), y F), así como su respectiva facultad de otorgar y revocar poderes, los directores antes designados las podrán ejercitar en forma individual y por lo que se refiere a los incisos C) y D) así como su respectiva facultad de otorgar y revocar poderes, los directores antes mencionados las deberán ejercitar mancomunadamente. - - - - -
  - III. - Designar como comisario de la sociedad al señor José Luis Ramos Covela. - - - - -
  - IV.- Las convocatorias a que se refieren los estatutos sociales de esta escritura se realizarán en el periódico "El Universal". - - - - -
- TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, moneda nacional, importe del capital social mínimo. - - - - -
- YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -
- I. - Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad



18231 legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su autenticidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

II. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: Manuel Martínez Cortés, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Lagrange número doscientos seis, interior setecientos dos, colonia Los Morales, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil quinientos diez, ingeniero civil. - - - - - César de la Cruz Mendoza, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Naranjo número once, colonia San Francisco Contreras, delegación Magdalena Contreras, código postal número diez mil ochocientos diez, ingeniero civil. - - - - - Gustavo de la Cruz Mendoza, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, ingeniero civil. - - - - -

IV. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

V. - Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, mismo momento en que la autorizo. - - - - -

Doy fe. - - - - -

Firmas de los señores Manuel Martínez Cortés, César de la Cruz Mendoza y Gustavo de la Cruz Mendoza. - - - - -

F. Rico A. - - - - - -Rúbrica.-

El sello de autorizar. - - - - -

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - -

- - - - -NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -

- - - - -NOTA UNO. - - - - -



FAUSTO R I C O ALVAREZ  
JOSE ANTONIO MANZANERO E.  
Notarias Asociadas 6 Y 138  
M E X I C O, D. F.

- 11 -

183918

Con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura copia  
fotostática del aviso ordenado por el Reglamento de la Ley  
de Inversión Extranjera, presentado a la Secretaría de  
Relaciones Exteriores. - - - - -

DOY FE. - - - - -

México, Distrito Federal, a dieciseis de abril de mil  
novecientos noventa y nueve. - - - - -

Manzanero. - - - - - Rúbrica.

- - - - -NOTA DOS. - - - - -

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta Escritura la  
Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de  
Contribuyentes. - - - - -

Doy fé. - - - - -

México, Distrito Federal a veintinueve de abril de mil  
novecientos noventa y nueve. - - - - -

Manzanero - - - - - Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el  
Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y  
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las  
facultades generales y las especiales que requieran cláusula  
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos  
sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará  
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado  
tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio  
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado  
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a  
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de  
defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes  
mencionados, las facultades de los apoderados, se  
consignarán las limitaciones, o los poderes serán  
especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de  
los poderes que otorguen". - - - - -

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número  
ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como  
asociado en el protocolo de la notaría número seis de la que  
es titular el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ. - - - - -



- 12 -  
183918

EXPT. DON JERONIMO TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "M.C. ESTRUCTURAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CON FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DOCE PAGINAS.

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --DOY FE. LMH/kmp.

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 248227

DERECHOS: \$ 7704.00 - REG. EN CAJA: 207223

PTDA: 3873 DE FECHA: 06-05-99

EN MEXICO, D.F. A 11 DE AGO DE 1999



EL REGISTRADOR DE COMERCIO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*[Handwritten signature]*  
LIC. MA. DEL ROSARIO SANCHEZ JIMENEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.O.F.

*[Handwritten signature]*  
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ BAEZ

*[Handwritten mark]*

SE TOMO RAZON.  
DOY FE -----



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 09013192

EXPEDIENTE 9909021942

FOLIO 12352

En atención a la solicitud presentada por el

C. MANUEL MARTINEZ CORTES

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV

bajo la denominación M.C. CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 24 de Marzo de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27

*Jose Fco. Campos Garcia Zepeda*

LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

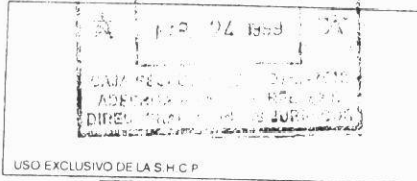
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS PA-1

24083



DECLARACION DE PAGO  
DE DERECHOS  
POR CERTIFICACIONES  
REPOSICIONES, E.T.C.



USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

CLAVE DE LA OFH

PRAL SUB AG 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
III. DEPENDENCIA		
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		CLAVE
		156
IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> ANOS <input type="checkbox"/> CCL		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> ANOS		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VISA <input type="checkbox"/> ANOS		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/>		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>		154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA <input type="checkbox"/>		155
PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
OTROS <input type="checkbox"/>		
Nº 0947859	IMPORTE A PAGAR	700





DECLARACION DE PAGO  
DE DERECHOS  
POR CERTIFICACIONES  
REPOSICIONES, E.T.C.



I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL SUB AG 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE

156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

5 ANOS 1 SOL

152

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

1

152

PASAPORTE OFICIAL

+1 ANOS -1

152

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

1

152

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

5 ANOS 1 SOL 68846

152

LEGALIZACIONES

1

153

VISAS

1

153

OTROS

1

153

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
CARTA DE NATURALIZACION

1

154

ORDINARIA

1

155

PRIVILEGIADA

1

155

OTROS

1

IMPORTE A PAGAR

700

Nº 0560693



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

EXPEDIENTE 890003 LP42

FOLIO 103524

En atención a la solicitud presentada por el

C. MANUEL MARTINEZ CORTEZ

SA DE CV  
esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación M.C. CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 24 de Marzo de 1996

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27

*[Handwritten signature]*  
LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS PA-1

24083

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

**SH CP** **SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**MCC990412KS4**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**M C CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS SA DE CV**

FOLIO  
**B1285362**

DF-09/03/2010-R 9AKH6hJv1g

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**M C CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS SA DE CV**

DOMICILIO  
**JOSE MARTI 48 ESCANDON DISTRITO FEDERAL 11800**

**CLAVE DEL R.F.C** **MCC990412KS4**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CENTRO DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **12-04-1999**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **12-04-1999**

**OBLIGACIONES** \_\_\_\_\_



GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en nueve hojas de las cuales las ocho primeras, van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO de esta fecha, ante mí. -----

Doy fe. -----  
México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo del dos mil cuatro. -----

L. f.



AA19234738

LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
TITULAR DE LA NOTARIA NOVENTA Y OCHO